



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 573-2020-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 21 de diciembre de 2020

VISTOS:

Informe 000172-2020-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ de fecha 19 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe que antecede la Secretaria Técnica Lucía Alvarado Soplapuco, manifiesta que en atención a la Resolución Corrida N° 000329-2020-P-PJ, de fecha 15/12/2020 derivada a esa Secretaría a través del correo institucional a fin de que inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios de esta Corte Superior de Justicia, por el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender las recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural.

Que, el Órgano de Control Institucional emitió el informe de Control Específico N° 077-2020-2-0279-SCEE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad al Poder Judicial, denominado "La Corte Superior de Justicia de Lambayeque destinó S/. 97,373.09 soles en el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender la recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural", en los cuales se encuentra comprendido entre otros, don Julio Elmer Sifuentes Nicacio, ex Gerente de Administración Distrital de la CSJLA.

Que, sobre el pedido de abstención, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha previsto las causales de abstención, siendo una de estas la establecida en el artículo 99.4 "*Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento*"; resultando dicha causal aplicable al presente caso.

Que, de otro lado debe señalarse que por Resolución Administrativa N° 1293-2018-P-CSJLA/PJ, se resolvió reconstituir la Secretaria Técnica designándose a las abogadas Lucía Alvarado Soplapuco y Juanita Alejandrina Muñoz Mondragón, quienes se encargarían de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Al respecto la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del SERVIR referente Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como funciones de la Secretaria Técnica: numeral 8.1 "*La Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario . Tiene por funciones esenciales*



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA**

precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...). Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento"; siendo así, corresponde a este despacho declarar procedente la abstención por decoro y designar a la Secretaria Técnica Juanita Muñoz Mondragón para que inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios por el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender la recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural.

Que, si bien es cierto, por resolución administrativa N° 1293-2018-P-CSJLA/PJ, se designa a las abogadas Lucía Alvarado Soplapuco y Juanita Alejandrina Muñoz Mondragón, a la fecha la segunda de las abogadas mencionadas ya no labora en dicha área, esto al haber sido promovida y designada como Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Chiclayo, según resolución administrativa N° 520-2020-P-CSJLA/PJ del 25 de noviembre de 2020.

Que, en el contexto antes descrito, no habiéndose a la fecha reconstituido la Secretaría Técnica, corresponde a este despacho designar al abogado que tendrá a su cargo el inicio de las acciones administrativas, conforme lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000329-2020-P-PJ, siendo así, este despacho considera pertinente designar al abogado César Orlando Garnique Ramírez - Analista II del Área de Recursos Humanos.

Estando a las consideraciones expuestas y lo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como a las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la ABSTENCIÓN por decoro deducida por la abogada Lucía Elena Alvarado Soplapuco para conocer o emitir cualquier opinión sobre el Servicio de Control Específico denominado "La Corte Superior de Justicia de Lambayeque destinó S/. 97,373.09 soles en el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender la recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural".

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al abogado César Orlando Garnique Ramírez, para que proceda a iniciar las investigaciones y el



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA**

deslinde de responsabilidades que hubiere en el Servicio de Control Específico denominado "La Corte Superior de Justicia de Lambayeque destinó S/. 97,373.09 soles en el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender la recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural".

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, abogadas Lucía Alvarado Soplapuco y César Orlando Garnique Ramírez, Coordinadora de Recursos Humanos y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia
de Lambayeque

29 DEC 2000



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Coordinación de Recursos Humanos

"Año de la Universalización de la Salud"



Firmado digitalmente por ALVARADO
SOPLAPUCO Lucia Elena FAU
20192983219.pdf
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2020 10:21:19 -05:00

Chiclayo, 21 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000172-2020-RRHH-UAF-GAD-CSJLA-PJ

A : OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
Presidente de la CSJ de Lambayeque

De : LUCIA ELENA ALVARADO SOPLAPUCO
Secretaria Técnica PAD

Asunto : Sobre abstención en PAD.

Referencia : EXPEDIENTE 005345-2020-RRHH-U

Tengo el honor de dirigirme a su despacho en atención a la Resolución Corrida N° 000329-2020-P-PJ de fecha 15/12/2020, derivada a esta Secretaria Técnica a través del correo institucional de fecha 18/12/2020, a fin que inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios de esta Corte Superior de Justicia, por el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender la recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural.

El Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Control Específico n° 077-2020-2-0279-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad al Poder Judicial, denominado "La Corte Superior de Justicia de Lambayeque destinó S/ 97,373.09 soles en el acondicionamiento y equipamiento de un comedor en un quinto piso, sin atender la recomendación técnica de no adicionar mayor carga y de evaluar previamente un posible reforzamiento estructural", en los cuales se encuentra comprendido entre otros, don Julio Elmer Sifuentes Nicacio, ex Gerente de Administración Distrital de la CSJLA.

Al respecto, señalo que contra dicho funcionario, interpuse una denuncia por hostilización laboral ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, originándose la Orden de Inspección N° 952-2019-SUNAFIL/IRE-LAM, en la cual el Inspector de Trabajo ha emitido el informe correspondiente a las actuaciones inspectivas realizadas, dejando a salvo el derecho de la informante para accionar





Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Coordinación de Recursos Humanos

en la vía judicial laboral, por la sobrecarga laboral asignada durante el tiempo que estuve bajo las órdenes directas de dicho funcionario, indicando que dichos hechos motivaron mi rotación al área de Recursos Humanos.

Que, en el mes de agosto del año en curso se deriva a esta Secretaría Técnica, el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2020-OCI/0279-SOO de fecha 18 de febrero de 2020, relacionado al "Servicio de Acondicionamiento del Ambiente de un comedor ubicado en la azotea de la Sede Principal de la Corte Superior de Justicia", para el deslinde de responsabilidades administrativas, advirtiendo que en dicho Servicio, intervino entre otros, el señor Julio Elmer Sifuentes Nicacio, funcionario citado en líneas precedentes, siendo así es que formulé pedido de abstención y mediante Resolución Administrativa N° 350-2020-P-CSJLA-PJ de fecha 18 de agosto de 2020 -de la cual adjunto fotocopia-, la Presidencia Declaró procedente la misma.

Es pertinente precisar que ambos informes guardan relación, por lo que la suscrita se encuentra impedida de participar en la tramitación del Servicio de Control derivado, de conformidad con el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 que establece como causal de abstención *"Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento"*.

Ello en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 8.1 textualmente señala:

"(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 de la LPAO, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. (El negrito es nuestro).

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Coordinación de Recursos Humanos

LAS

